

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	154379
PETENTE:	DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto ☒
RADICADO ENTRADA / FECHA:	20261020001420 - 23/01/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030006542 - 24/02/2026
Fecha de fijación:	9/03/2026
Fecha de desfijación:	13/03/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CE7214

Cúcuta, 24 de febrero de 2026

20261030006542

Señora

DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO Número de cliente: **154379**

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Avenida Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco

Teléfono: (7) 5784980

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20261020001420 de fecha 23/01/2026
Proceso: 29426927

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030005165**

Fecha del acto que se notifica: **12/02/2026**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Jorgen Guerrero B.

YURLLEN GUERRERO BOLANO

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7211

Cúcuta, 12 de febrero de 2026

20261030005165

Señora
DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO No Usuario 154379
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Avenida Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco
Teléfono (7) 5784980
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020001420 del 23/01/2026
Número de Expediente: 202309967 Proceso: 29426927

Apreciada Dalgy,

Gracias por escribirnos. Nuestra compañía valora la oportunidad que nos brinda de conocer sus requerimientos para a partir de ellos, gestionar soluciones ajustadas a sus necesidades.

Para atender adecuadamente la solicitud del asunto, abordaremos lo requerido en los siguientes términos:

Antecedentes:

Nuestra usuaria Dalgy, Subgerente Administrativo Y Financiero manifiesta que en los últimos tres periodos facturados (Octubre, Noviembre, Diciembre) se ha evidenciado un aumento considerable identificado en cada factura como saldo anterior.

Consideraciones

Inicialmente le informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base en las normas de servicios públicos domiciliarios, leyes 142 y 143 de 1994 y el contrato de prestación del servicio con condiciones uniformes (CCU) vigente entre CENS S.A. E.S.P. y sus clientes. Puede consultarse este documento en nuestro sitio web www.cens.com.co / sección clientes y usuarios / servicio-técnico.

En lo que respecta por su nueva inconformidad con las facturas de octubre, noviembre y diciembre, le informamos que solo procede la reclamación contra los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual regula: Artículo 154 - *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

Ahora bien, en el presente caso tenemos que el usuario reclama por la inconsistencia presentada en los periodos de octubre, noviembre y diciembre, expuesto lo anterior, se procedió a consultar los valores facturados en los documentos de venta, encontrando:

- **Octubre:**

Concepto	Valor concepto	Saldo anterior
Consumo activa	\$ 13,718,922	\$ 0
Consumo Activa	\$ 2,096,823	\$ 0
Contribución	\$ 2,743,784	\$ 0
Contribución	\$ 419,364	\$ 0
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 272,587	\$ 0
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 1,783,460	\$0
Total factura	\$ 21,034,940	

De acuerdo con lo expuesto, dichos valores fueron cargados en la factura N. 1085575410, emitida el 14/10/2025 y a la cual tras validar en nuestro histórico de pagos se evidencia que se realizó abono por un valor de \$19.682.166 el día 21/10/2025, quedando un saldo pendiente de \$1,352,000.

- **Noviembre:**

Concepto	Valor concepto	Saldo anterior
Consumo activa	\$ 7,576,354	\$ 0
Consumo Activa	\$ 6,654,905	\$ 2,096,823
Contribución	\$ 1,515,271	\$ 0
Contribución	\$ 1,330,981	\$ 419,364
Interes Mora Contribucion	\$2,891	
Interes Mora	\$14,454	
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 984,926	\$ 0
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 865,138	\$272,587
Total factura	\$ 21,733,694	

De acuerdo con lo expuesto, dichos valores fueron cargados en la factura N. 1086271838, emitida el 11/11/2025 y a la cual tras validar en nuestro histórico de pagos se evidencia que se realizó abono por un valor de \$11.657.143 el día 20/10/2025, quedando un saldo pendiente de \$7,287,777.

- **Diciembre:**

Concepto	Valor concepto	Saldo anterior
Consumo activa	\$ 7,490,442	\$ 7,576,354
Consumo Activa	\$ 4,449,491	\$ 2,096,823
Contribución	\$ 889,899	\$ 0
Contribución	\$1,498,088	\$ 1,515,271
Interes Mora Contribucion	\$13,294	

Interes Mora	\$ 66,470	
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 578,434	\$ 0
Impuesto Alumbrado Publico	\$ 973,757	\$ 984,926
Total factura	\$ 26,036,426	

- Análisis de la contribución facturada. El reclamo versa sobre las siguientes facturas:

Mes facturado	Nro. Factura	Periodos de Facturación	Contribución
Octubre-2025	1085575410	11/09/2025 - 10/10/2025	\$ 3,163,148
Noviembre-2025	1085251624	11/10/2025 - 11/11/2025	\$ 2,846,252
Diciembre-2025	1084609965	12/11/2025- 11/12/2025	\$ 2,387,987

En el presente caso no es procedente realizar la devolución de los valores cobrados por concepto de contribución, toda vez, que el cliente no se encuentra exento de dicho cobro y en su lugar es sujeto pasivo del mismo.

Ahora bien, con el fin de evidenciar el sustento normativo de este cobro, le comunicamos que en virtud de lo dispuesto por el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, los subsidios pueden ser otorgados por la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas a las personas de menores ingresos con el propósito de que éstas puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

En igual sentido, el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1992 define que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y que cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales.

La contribución o el aporte de solidaridad, es entonces aquel impuesto que se cobra con el objeto de subsidiar el costo de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3, cuyos sujetos pasivos son los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y los usuarios industriales y comerciales. Tanto la aplicación de subsidios como de contribuciones, debe hacerse mediante factura, solo que en el primero de los casos se efectúa el descuento a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3; y en el segundo, se carga el valor de dicho impuesto a los usuarios de estratos 5 y 6 e industriales y comerciales. De modo que, la aplicación simultanea de subsidios y contribuciones se contrapone la una de la otra, dado que no pueden aplicarse las dos figuras a un mismo usuario, teniendo en cuenta que estas están diseñadas para usuarios con una situación socioeconómica completamente distinta.

El cobro de contribución en el servicio provisional, como en el caso particular, de energía de CENS se basa en la aplicación de un factor de contribución determinado por la ley y la regulación, aplicable a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6, así como a los industriales y comerciales. Esta contribución se aplica sobre el valor del servicio y puede ser exonerada en ciertos casos, como se detalla en la Resolución DIAN 139 de 2012 y el

Decreto 2860 de 2013.

Por lo anterior, informamos que los valores cobrados por concepto de contribución en los documentos de venta 1085575410, 1085251624 y 1084609965 corresponden a impuestos o tributos establecidos por el gobierno nacional.

- Análisis de los intereses de mora contribución e interés de mora facturados. El reclamo versa sobre las siguientes facturas:

Mes facturado	Nro. Factura	Periodos de Facturación	Interés de mora	Interés de mora contribución
Octubre-2025	1085575410	11/09/2025 - 10/10/2025	\$0	\$0
Noviembre-2025	1085251624	11/10/2025 - 11/11/2025	\$14,454	\$2,891
Diciembre-2025	1084609965	12/11/2025- 11/12/2025	\$66,470	\$13,294

De acuerdo con lo anterior, se debe precisar que nuestra empresa está facultada para liquidar los intereses de mora cuando no se realizan pagos totales de la obligación y se evidencia incumplimiento por más de un periodo de facturación. Adicionalmente, estos intereses también se generan por realizar los pagos por fuera de la fecha oportuna de pago.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en la cláusula 24 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, el cual dispone:

"Constitución En Mora: para que una obligación insoluta del suscriptor o usuario sea considerada morosa, no se requiere de pronunciamiento judicial alguno, sólo basta el vencimiento del plazo establecido en la factura".

En ese sentido, se verificó el sistema comercial y se observa que el usuario no realiza pagos totales de la factura el periodo de octubre de 2025, realizando un abono de \$19.682.166 el día 21/10/2025, quedando un saldo pendiente de \$1,352,000, generando los intereses.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la empresa realiza la facturación informando la fecha de pago oportuno, sin embargo, el cliente no realiza pagos de la totalidad de los valores adeudados, ocasionando saldos anteriores que generan intereses de mora e intereses de mora de contribución, por lo anterior, se concluye que los valores se facturaron en debida forma y no es procedente realizar ajuste o corrección alguna de las facturas.

Expuesto lo anterior, se procedió a consultar el consumo facturado al usuario en el periodo en análisis encontrando:

CONSUMOS RECLAMADOS			
Periodo desde	Periodo hasta	Consumo	Observación
11/09/2025	10/10/2025	16082	Consumo facturado
11/10/2025	11/11/2025	7800	Consumo facturado
12/11/2025	11/12/2025	9300	Consumo facturado

En este punto es preciso informar que el cliente 154379 cuenta con un medidor testigo número 608504 instalado desde el año 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula 42 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes de CENS CCU el cual señala:

“Cláusula 42. - Adquisición e instalación del sistema de medida: (...)

2. *Instalación de equipo de medida de respaldo o testigo: CENS podrá instalar un equipo de medida paralelamente con el del SUSCRIPTOR o USUARIO, en las redes eléctricas que alimentan a éste, con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento de los medidores y/o el correcto uso del servicio de energía eléctrica suministrado. Estos equipos deben cumplir las características técnicas exigidas y de ello se dejará constancia al SUSCRIPTOR o USUARIO advirtiéndole que, de presentarse una irregularidad o anomalía en el equipo de medida del SUSCRIPTOR o USUARIO, la empresa establecerá y facturará el consumo con base en el registro del medidor testigo o de respaldo. Le queda prohibido al SUSCRIPTOR o USUARIO, manipular bajo cualquier modalidad este equipo de medida o sus elementos.” Subrayado fuera de texto.*

De acuerdo con lo anterior, procedimos a consultar el registro de consumo del medidor de los periodos que se modificaron con base en el medidor testigo para los periodos en reclamación:

CONSUMOS RECLAMADOS					
Periodo desde	Periodo hasta	Consumo facturado	Ajuste medidor testigo	Consumo modificado	Observación
11/09/2025	10/10/2025	16082	2,458	18540	Consumo lectura tomada
11/10/2025	11/11/2025	7800	8,880	16680	Consumo lectura tomada

Dado lo anterior, si bien en las facturas emitidas que comprenden los periodos del 11/09/2025 al 10/10/2025, del 11/10/2025 al 11/11/2025, registraron un consumo facturado, estos fueron modificados posterior a la fecha de emisión de la factura, ajustando los consumos facturados de acuerdo con lo registrado por el medidor testigo.

Por lo anterior al presentarse una diferencia entre el consumo del medidor del usuario y del medidor testigo, se ajustó en el periodo de octubre 2,458 kilovatios y en el periodo de noviembre 8,880 kilovatios a favor de CENS, generando que el valor a cancelar de las facturas se modificara, ocasionando un incremento en el saldo anterior adicional por conceptos asociados a energía, contribución y alumbrado público.

No obstante, respecto a los consumos que se han facturado al usuario 154379 es menester realizar las siguientes aclaraciones para los periodos objeto de reclamo:

- **Periodo de Octubre:**

En primer lugar, se debe aclarar que el usuario 154379 en un inicio contaba con el medidor

N.15458693 marca ELSTER instalado en terreno, dicho medidor fue retirado en revisión técnica 32582332 del 19 de septiembre con una lectura de retiro de 25322.534 que contrastada con la última lectura tomada y facturada para el periodo de septiembre que fue de 25163, da una diferencia de 159.534 lo cual aplicando el factor multiplicador de 60* con el que contaba dicho medidor da un total de **9,572.04 KW/H**, dicho valor equivale a la diferencia de lecturas de los nueve primeros días del siguiente periodo (octubre).

Es importante tener en cuenta que el factor multiplicador o constante de medida es el número por el que se debe multiplicar la diferencia de lecturas consecutivas que registran los medidores para obtener el consumo real en un período de facturación. Sólo los equipos de medida semidirecta (conectados a nivel de tensión 1 con una carga que supera el calibre de las acometidas directas) e indirecta (conectados a nivel de tensión 2 o 3) tienen un factor multiplicador superior a 1, información que podrá verificarse en la factura en la sección “Información de tu instalación – Constante de medida”.

Ahora bien, al usuario 154379 le fue instalado el medidor N. 0101259005029 marca EMSITECHMICROSTAR con una lectura de instalación de 0.509, luego el 10 de octubre se tomo lectura real de 109, de la cual la diferencia de estas da 108.491 pero toda vez que con la instalación del nuevo medidor se debía modificar el factor multiplicador de 60 a 110 toda vez que se realizó cambio del equipo de medida, la operación correspondiente a realizar era 108.491 por 110, arrojando que el consumo para los 21 días restantes para el periodo de octubre es de **11,934.01 kw/h**.

En ese orden de ideas, el valor real por diferencia de lecturas sumando los valores de **9,572.04 KW/H** resultado del calculo del consumo desde el 10/09/2025 al 19/09/2025 y **11,934.01 kw/h**. resultado de la lectura de instalación del nuevo medidor a la toma de lectura realizada el 10/10/2025, da como resultado que el consumo real es de **21,506 kw/h**.

Siendo necesario realizar un ajuste para dicho periodo cargando la diferencia entre el valor real de **21,506 kw/h**. menos el valor de **18540Kw/h** que corresponde a la diferencia de lecturas tomadas tanto del medidor retirado como del medidor que se encuentra en terreno para el usuario 154379 siendo para este periodo un total de **2,966 kWh**.

- **Periodo de Noviembre:**

En concordancia con lo anterior, tras validar que el consumo que se facturo para el periodo de noviembre tomando la diferencia con el medidor testigo de 16680kw/h, pero que toda vez que se determinó que el cálculo debe darse tomando la última lectura real de 109 del 19/09/2025 y la lectura tomada el 11/11/2025 de 239 dando una diferencia de 130 por el factor multiplicador correcto que es de 110 el consumo real correspondiente para dicho periodo es de 14,300 kw/h siendo procedente realizar un ajuste por el total de **2,380kw/h**.

- **Periodo de diciembre**

Ahora bien, el periodo de diciembre se modificó de acuerdo con la diferencia de lecturas del medidor, tomando como ultima lectura real la lectura del 11/11/2025 de 239 con la lectura tomada el 11/12/2025 de 394 multiplicado por el factor de multiplicación, dando un total de 17,050Kw/h, consumo que se modificó y se ajusto previamente 29011679 mediante

proceso 29011679.

Así las cosas, tras validar lo anterior es procedente realizar un ajuste por un total de 586 kwh a favor del usuario, el cual encontrara anexo a la presente solicitud.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ahora bien, a partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente:

Primero: Acceder a la reclamación por los valores facturados en los periodos del 11/09/2025 al 10/10/2025 y del 12/11/2025 al 11/12/2025 el usuario No. 154379 modificando los consumos de acuerdo con el registro del medidor instalado, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Acceder a la reclamación por los valores facturados en los periodos del 11/10/2025 al 11/11/2025 el usuario No. 154379 reliquidando y ajustando los valores facturados, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

Tercero: No acceder a ajustar los valores facturados por concepto de interés de mora en los periodos del 11/09/2025 al 10/10/2025, del 11/10/2025 al 11/11/2025, del 12/11/2025 al 11/12/2025, para el usuario No. 154379, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Cuarto: No acceder a ajustar los valores facturados por concepto de interés de mora contribución en los periodos del 11/09/2025 al 10/10/2025, del 12/11/2025 al 11/12/2025 para el usuario No. 154379, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Quinto: Acceder a ajustar los valores facturados por concepto de interés de mora contribución en el periodo del 11/10/2025 al 11/11/2025 el usuario No. 154379, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Sexto: Comunicar que contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Cordialmente,



Grupo-epm
NIT: 890500514-9



Jose Luis Paez Ochoa

JOSE LUIS PAEZ OCHOA

Tecnólogo D Canal escrito - Trabajador en Misión

Cúcuta - Norte de Santander
Av. Aeropuerto, 5N – 220 Sevilla

Ocaña – Norte de Santander
Calle 7, 29 – 183
Av. Francisco Fernández de Contreras

Tibú – Norte de Santander
Cra. 6, 6-17 El Carmen

Pamplona – Norte de Santander
Cra. 8, Calle 7 Esquina

Aguachica – Cesar
Calle 11, 14-10
La Ceiba, Esquina

Línea de atención nacional **01 8000 414115** · Correo atención al usuario cens@cens.com.co · www.cens.com.co · Síguenos en: [f](#) [@](#) [X](#) [▶](#) [in](#)



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

Reporta daños y emergencias
marcando gratis
01 8000 414115
o al **115**



FACTURA DE AJUSTE

29667551

Fecha de emisión: 12/02/2026 11:39 AM

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 154379-8
Nombre: PUESTO DE SALUD AGUA CLARA
Dirección: KDX AGUA CLARA
Barrio: BARRIO NUEVO
Teléfono: 5843434
Municipio: San José De Cúcuta
Estrato: 0
Clase Servicio: Provisionales

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 463 - 4362961620

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Ajuste	Valor Cargo
	Saldo Inicial		\$15,333,282
140	Ajuste Energia Kwh	-\$3,876,093	
177	Ajuste Contribu Kwh	-\$775,219	
123	Ajus Imp Al Publ Kwh	-\$503,892	
	Total Ajuste \$		-\$5,155,204
	Total Ajuste Kwh	586	
TOTAL A PAGAR			\$10,178,078

Fecha Vencimiento: 26/02/2026

Nota: Si cancela después de la fecha de vencimiento, se le cobrarán intereses por mora hasta la fecha de cancelación

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 143 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta su autenticidad y validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo - Representante legal de CENS S.A. E.S.P.

ESTIMADO CLIENTE: EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, KPMG S.A.S. AL APARTADO AEREO No. 1212 DE MEDELLÍN.

LÍNEA ÉTICA DE CENS: Denuncie conductas ilegales o antiéticas. / E-mail: contactotransparente@epm.com.co - Línea Nacional: 01 8000 522 955.
CENS velará por la reserva de la información del denunciante.



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

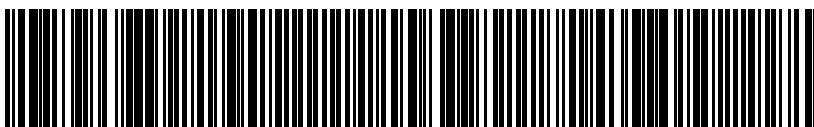
Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002

Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

CUPÓN PARA EL BANCO

Ref: 154379

Número de Usuario: 154379-8
Nombre: PUESTO DE SALUD AGUA CLARA
Dirección: KDX AGUA CLARA
Comprobante No: 29667551
Valor: 10,178,078
Fecha de Vencimiento: 26/02/2026



(415)7709998001794(8020)01000015437966(3900)0010178078(96)20260226